



## **REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE DIA PICON (CIUDAD REAL)**

### **INTRODUCCION.**

El Centro de Día, ubicada en Picón, es un centro de atención a las personas mayores, pensionistas y jubilados. Se enmarca dentro de la Red de Servicios Sociales y se financia con las aportaciones de los Residentes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, del Excmo. Ayuntamiento de Picón y otras Administraciones Públicas y posibles aportaciones de particulares.

Su régimen de funcionamiento será autónomo y su presupuesto, en cuanto a partidas globales de ingresos y gastos forman parte del presupuesto general del Excmo. Ayuntamiento de Picón.

El órgano de gestión será el Excmo. Ayuntamiento y el control de la gestión de El Centro de Día corresponderá a la Concejalía de Bienestar Social, con arreglo a las normas que en materia de Bienestar Social, dicte la Consejería correspondiente de la Comunidad Autónoma y en lo no regulado por ésta, el Ayuntamiento de Picón.

### **CAPITULO PRIMERO: Concepto y objetivos.**

#### **Artículo 1º.- Concepto.-**

El Centro de Día es un recurso social, creado por el Ayuntamiento de Picón, dependiente de la Concejalía de Bienestar Social, que se rige por la Ley .... y por el presente Reglamento de Uso Interno del Centro; que ofrece estancias diurnas temporales para ocio y esparcimiento de la población a la que está destinado, cuyo perfil y características se ajusta a los puntos del artículo 3.

#### **Artículo 2º.- Objetivos y fines.-**

Son fines del Centro de Día, los siguientes:

- a) Servir de espacio de encuentro y convivencia para los mayores del municipio de Picón.
- b) Facilitar la integración, la participación, la solidaridad y la reunión con el medio social, canalizando hacia las Administraciones Públicas las aspiraciones, inquietudes y necesidades del sector de la población de Mayores.
- c) Evitar la desvinculación de su comunidad y su entorno físico y social.
- d) Fomentar la conciencia ciudadana de los usuarios y su condición de miembros perfectamente integrados en la sociedad, contribuyendo al mismo tiempo, a la prevención de situaciones de aislamiento de este sector de la población.



### **Artículo 3.- Actividades.-**

1. Para dar cumplimiento a los fines citados, en el Centro de Día, se podrán realizar actividades de naturaleza social, cultural, recreativa, lúdica, deportiva, musical, artesanal u otras análogas, así como cualquier otra actividad que se apruebe por Asociaciones de Mayores o el Ayuntamiento de Picón, dirigida a este sector de la población.
2. Asimismo, se podrán realizar actividades de información, orientación, valoración, asesoramiento y potenciación de la vida comunitaria y además se prestarán servicios de cafetería, gimnasia, rehabilitación, terapia ocupacional, etc., y otros que la dinámica social lo requiera, siguiéndose para la implantación de estos servicios y usos del edificio lo determinado al respecto en la legislación autonómica aplicable.

## **CAPITULO SEGUNDO: Acceso al Centro.**

### **Artículo 4º.- Usuarios del Centro.-**

Para poder acceder a El Centro de Día se han de reunir los siguientes requisitos:

- Persona Pensionista o Jubilada, excepto cuando se trate del cónyuge o pareja y de aquellos casos estudiados por la Concejalía de Bienestar Social.
- Que puedan desplazarse por sí mismos.
- Que no necesiten vigilancia las 24 horas del día
- Que sean autónomas en las actividades de la vida diaria o que necesiten mínima ayuda.
- Que sean continentales.
- Que puedan responsabilizarse de su propia medicación (cuando se precise).
- Que expresen su deseo de actividades en grupo.
- Que estén empadronadas en la localidad, procedan de la misma o tengan relaciones de apego y convivencia en el municipio.

### **Artículo 5º.- Acceso al Centro.-**

1. Para su utilización en grupos, se pedirá autorización al Ayuntamiento de Picón, a través de la Concejalía de Bienestar Social, salvo en el caso de actividades realizadas por la Asociación de Jubilados y Pensionistas del Municipio, o cualquier otra que, teniendo como asociados mayores con los requisitos que figuran en el Artículo 4º, se constituyan.



2. Tendrán preferencia en uso, cuando concurren utilizaciones para zonas concretas del Centro con exclusión de otras personas, los asociados a la Asociación de Jubilados y Pensionistas del Municipio o cualesquiera otra asociación que teniendo como beneficiarios a personas mayores, se constituyan en el municipio.
3. Podrán acceder al Centro los socios pertenecientes a otras asociaciones de municipios o a otras administraciones públicas, debidamente acreditados, aunque no podrán participar en las actividades reservadas a los socios de la Asociación de Jubilados y Pensionistas de Picón, salvo con autorización expresa de éstos.
4. Podrá permitirse el acceso al centro de personas que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4º, en las siguientes circunstancias:
  - a) Personas autorizadas por los Servicios Sociales del Centro en las que incidan circunstancias personales, sociales y familiares que así lo aconsejen.
  - b) Personas que colaboren en la realización de Programas y Actividades del Centro.
  - c) Invitados a participar en las actividades sociocomunitarias del Centro ofertadas desde el mismo.
5. En todo caso se permitirá el acceso al Centro del personal que presta servicios en el mismo, al personal de la Concejalía de Bienestar Social, de autoridades públicas de otras Administraciones competentes en la materia y a las personas debidamente autorizadas por la Concejalía de bienestar Social.

#### **Artículo 6º.- Formalización Acceso.**

No se precisará formalización tipo carnet, contrato, etc., para acceso al Centro de Día.

### **CAPITULO CUARTO.- Régimen económico y de funcionamiento.**

#### **Artículo 7º.- Tarifa.-**

El acceso al Centro será gratuito en su totalidad; no estando incluido en el acceso cualquier zumo, café, etc., que se sirva en el servicio de cafetería.

#### **Artículo 8º.- Mantenimiento.-**

El mantenimiento del Centro, en sus globales de ingresos y gastos, estará a cargo del Presupuesto Municipal, siendo el Ayuntamiento el órgano gestor del mismo a través de su presupuesto y de las subvenciones que, con carácter finalista pudieran recibirse.



#### **Artículo 9º.- Funcionamiento.-**

1.- Los trabajos de conservación y mantenimiento, correrán a cargo del Ayuntamiento, a través de su personal o de personal especializado contratado.

2.- Las actividades a realizar, organizadas por el Ayuntamiento, serán realizadas por personal del mismo o a través de personal especializado.

3.- El servicio de cafetería, estará regido, tal y como es costumbre, por la Asociación de Jubilados y Pensionistas, en régimen de autoconsumo.

#### **Artículo 10º.- Libro de Incidencias y Tablón de Anuncios.-**

El Centro de Día dispondrá en lugar visible, de un Libro de Incidencias, en formato de 50 hojas auto-copiativas, numeras y selladas, para Sugerencias, Quejas y Reclamaciones.

El Centro dispondrá asimismo, de un Tablón de Anuncios en el que se hará publicidad de todas las normas, acuerdos y resoluciones que afecten a la vida y funcionamiento del centro y servirá también para que los usuarios del mismo, expongan la publicidad de sus programas de actividades u otras cuestiones de interés general.

#### **Artículo 11º.-**

Es obligación de todos los usuarios, el cuidado de las instalaciones y el buen mantenimiento del centro, por lo que deberán poner especial atención en que no se ocasionen gastos innecesarios con el consumo de agua, luz, etc.

Los usuarios han de mantener una relación cordial de convivencia con sus compañeros/as, sobre todo con aquellos con los que comparten salones y servicios, estando obligados a respetarse mutuamente y a no causar molestias a los demás.

#### **Artículo 12º.- Horario.-**

El horario normal de actividad del centro se fija en:

- De 9,00 h. a 13,00 h. y de 16,00 a 18,00 h. en invierno.
- De 8,30 h. a 13,00 h. y de 17,00 a 19,30 h. en verano.

Antes y después del horario normal de actividad no deben realizarse tareas de limpieza del centro.

Fuera de este horario, sólo podrán realizarse actividades previa petición a la Concejalía de Bienestar Social.



## **CAPITULO QUINTO: Derecho de los Usuarios**

**Artículo 13º.-** Las personas usuarias del Centro de Día, disfrutarán de los siguientes derechos:

- 1.- Acceder a la misma y recibir asistencia sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- 2.- A un trato digno tanto por parte del personal de la Entidad, como de los usuarios.
- 3.- Al secreto profesional de los datos de su historia socio-sanitaria
- 4.- A Mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas.
- 5.- A una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas
- 6.- A la máxima intimidad en función de las condiciones estructurales del Centro.
- 7.- A que se les facilite el acceso a la atención social, sanitaria, educacional, cultural y, en general, a todas las necesidades personales que sean imprescindibles para conseguir un adecuado desarrollo psíquico-físico.
- 8.- A participar en las actividades de los centros y servicios, y colaborar en el desarrollo de las mismas.
- 9.- A elevar por escrito a los órganos de participación o dirección de las Entidades, Centros y Servicios, propuestas relativas a las mejoras de los servicios.
- 10.-A participar en la gestión y planificación de las actividades de los Centros y Servicios de titularidad pública y privada, tal como reglamentariamente se determine.
- 11.-A conocer en todo momento el precio de los servicios que recibe, y a que les sean comunicadas con la antelación suficiente las variaciones de aquel o las modificaciones esenciales en la prestación del servicio.
- 12.-A cesar en la utilización de los Servicios o en la permanencia en el Centro por voluntad propia
- 13.-Derecho de queja ejercido mediante hojas de reclamación que estarán a disposición de los usuarios y de sus representantes legales.

## **CAPITULO SEXTO.- Deberes de los Usuarios.**

**Artículo 14.-** Son obligación de los usuarios.

- 1.- Respetar las convicciones políticas, morales y religiosas del resto de los usuarios, así como del personal que presta servicios.



2.- Conocer y cumplir las normas determinadas en las condiciones generales de utilización del Centro.

3.- Respetar el buen uso de las instalaciones y medios del Centro y colaborar en su mantenimiento.

4.- Poner en conocimiento de los órganos de representación o de la Dirección del Centro las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.

### **CAPITULO SEPTIMO: Personal al servicio de El Centro de Día.**

**Artículo 15º.-** El personal al servicio del centro, en caso de estar adscritos al mismo, deberá tener preferentemente formación en técnicas de ayuda a tercera edad en todo cuanto sea realización de actividades socioculturales.

### **CAPITULO OCTAVO.- Régimen Disciplinario.-**

#### **Artículo 16º.-**

En lo referente a la justificación y comisión de faltas o delitos por parte de los residentes y a la imposición de la sanción correspondiente, así como el proceso a seguir en estos casos, este Reglamento de Régimen Interno se remite a lo estipulado al respecto en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

**Artículo 17º.-** El incumplimiento de los deberes que se contienen en el presente Reglamento podrá dar lugar a, previa audiencia al interesado, a la pérdida del derecho de acceso al centro.-

#### **Artículo 18º.- Prohibiciones.-**

En el centro está prohibido organizar juegos en donde se persiga el lucro o realizar apuestas de índole económico.

Estas prohibiciones son vinculantes para todos los socios, usuarios, beneficiarios, personal encargado de los servicios y terceras personas que puedan acceder al centro.

#### **Artículo 19.- Responsabilidades.-**

Los usuarios que por acción u omisión causen alteraciones en el Centro, perturben el régimen de convivencia, adopten posturas intolerantes y antidemocráticas, falten al respeto a los demás usuarios o personas que por cualquier



motivo se encuentren allí, o al personal al servicio del centro, serán responsables de los daños y perjuicios causados, sin obviar la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir y que les será exigida ante los juzgados y Tribunales competentes en la materia.

#### **Disposición Final.-**

El presente reglamento, entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 70.2 de la ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Picón, Marzo de 2008.-